

Constancia Secretarial: Medellín, 21 de agosto de 2020. Señora Juez, le informo que atendiendo lo dispuesto en auto anterior, el día 12 de agosto se remitió copia del auto inadmisorio al apoderado, y dentro del término allegó escrito con el cual pretende subsanar los requisitos. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 05 001 31 10 001 **2020 - 00141** 00

Se INADMITE NUEVAMENTE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (05) días, de conformidad al art.90 Código General del Proceso, en armonía con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se aportará un nuevo poder, en el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado,

la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5, Decreto 806 de 2020). En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo (art.5, Decreto 806 de 2020). En vista que se indica que la demandante no cuenta con correo electrónico, es necesario que se enuncie un canal digital con el que esta cuente a efectos de notificaciones y de donde debe provenir el anterior requerimiento.

SEGUNDO. – Deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 8 de la misma obra, teniendo en cuenta que se indica desconocer el canal digital donde deba ser notificado el demandado.

TERCERO. – Indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos que enunció en la demanda. (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

QUINTO. – Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

Juez

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5165365362424b0654be2d0d5d4052dd44c7df815313152880977
da4e79d0e8**

Documento generado en 21/08/2020 08:20:31 p.m.